

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 145 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 12 ABR. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 8996-2022, presentado con fecha 06 de diciembre de 2022, por la señora [REDACTED], señalando

quien solicita que se le devuelvan los pagos realizados indebidamente en su cuenta, por concepto de Impuesto Predial del periodo 2020 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), del periodo 2021 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) y del periodo 2022 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, el 4° párrafo incorporado por la primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 nos dice lo siguiente: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, es menester precisar, que de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal se observa que mediante [REDACTED], la Administración Municipal rectifica el registro inicial del predio signado con [REDACTED], toda vez que al recurrente se le concedió el beneficio de adulto mayor;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta del recurrente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	PAGÓ	DEBIÓ PAGAR	SALDO A FAVOR
	Impuesto Predial del periodo 2020	696.00	0.00	696.00
	Impuesto Predial del periodo 2021	713.84	0.00	711.24
	Impuesto Predial del periodo 2022	753.61	0.00	751.16
TOTAL				2,158.40

Que, asimismo la [REDACTED], señala que la recurrente no registra cheque ni transferencia a su nombre o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, de la revisión efectuada en el Estado de Cuenta del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que el recurrente no mantiene obligaciones tributarias pendientes de pago;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el  
donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos  
formulada por la

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley  
Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la  
y se le **DEVUELVA** los pagos realizados indebidamente en su cuenta, por la  
cantidad de S/ 2,158.40 (Dos mil ciento cincuenta y ocho con 40/100 Soles), depósito en cuenta del

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de  
Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de  
acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria  
MIGUEL F/ROA VILLAVIGENCIO  
GERENTE